

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA**  
**SECCIÓN PRIMERA**  
**SUBSECCIÓN “A”**

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**Magistrado Ponente: Dr. LUIS MANUEL LASSO LOZANO**

**Referencia: Exp. No. 250002341000202301477-00**

**Demandante: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR, COMPENSAR E.P.S.**

**Demandado: NACIÓN, MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y OTROS**

**MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

**Asunto: Inadmite demanda.**

La CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR, COMPENSAR E.P.S., actuando mediante apoderada, adecuó la demanda al medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, con el fin de que se acceda a las siguientes pretensiones.

**2.1.1 NULIDAD**

Que se decrete la nulidad de los siguientes actos administrativos, que negaron el derecho de COMPENSAR EPS a obtener el recobro o reembolso de **MIL DIEZ MILLONES CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$1.010.151.211)** por servicios, insumos y medicamentos no incluidos en el Plan de Beneficios en Salud y en consecuencia, no financiadas en las unidades de pago por capitación, UPC; que fueron requeridas por algunos usuarios, cuyo valor fue asumido integralmente con recursos propios de mi representada, en cumplimiento de órdenes judiciales proferidas en el marco de procesos de tutela o por órdenes del Comité Técnico Científico, así:

2.1.1.1 Declarar la nulidad del acto administrativo – comunicación **UTF2014-OPE-10302 de 1 de febrero de 2016** por medio de la cual se negó el reconocimiento y pago de treinta y tres (33) recobros del paquete 1115 presentados por COMPENSAR EPS por valor de VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$29.594.788) con la imposición de las glosas tanto de carácter único como múltiple identificadas con los códigos número 3401, 3406, 3414, 3420, 4001, 4204.

2.1.1.2 Declarar la nulidad del acto administrativo – comunicación **UTF2014-OPE-10666 de 29 de febrero de 2016** por medio de la cual se negó el reconocimiento y pago de doscientos sesenta y cuatro (264) recobros del paquete 1215 presentados por COMPENSAR EPS por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$231.071.341) con la imposición de las glosas 3301, 3304, 3401, 3406, 3407, 3413, 3414, 3419, 3420, 3501, 3502, 3503, 3505, 3506, 3601, 3602, 3703, 3805, 4001, 4204, 4206.

2.1.1.3 Declarar la nulidad del acto administrativo – comunicación **UTF2014-OPE-11679 de 7 de abril de 2016** por medio de la cual se negó el reconocimiento y pago de trescientos treinta y seis (336) recobros del paquete 0116 CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$445.470.178) con la imposición de las glosas tanto de carácter único como múltiple identificadas con los códigos número 3210, 3301, 3303, 3304, 3305, 3401, 3406, 3407, 3413, 3414, 3418, 3420, 3423, 3501, 3502, 3503, 3505, 3805, 4001, 4204, 4206.

2.1.1.4 Declarar la nulidad del acto administrativo – comunicación **UTF2014-OPE-12303 de 11 de mayo de 2016** por medio de la cual se negó el reconocimiento y pago de cuatrocientos nueve (409) recobros del paquete 0216 presentados por COMPENSAR EPS por valor de CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS UN PESOS M/CTE. (\$188.510.601) con la imposición de las glosas tanto de carácter único como múltiple identificadas con los códigos número 3304, 3401, 3406, 3407, 3413, 3414, 3420, 3502, 3505, 3602, 3703, 4001, 4201, 4204.

2.1.1.5 Declarar la nulidad del acto administrativo – comunicación **UTF2014-OP-12698 de 7 de junio de 2016** por medio de la cual se negó el reconocimiento y pago de doscientos setenta y siete (277) recobros del paquete 0316 presentados por COMPENSAR EPS por valor de CIENTO

QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS TRES PESOS M/CTE. (\$115.404.303) con la imposición de las glosas tanto de carácter único como múltiple identificadas con los códigos número 3301, 3304, 3401, 3405, 3406, 3407, 3413, 3414, 3415, 3417, 3419, 3420, 3501, 3502, 3503, 3505, 3602, 3603, 3701, 3704, 3805, 4001, 4206.

#### 2.1.2 RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Declarada la nulidad de los actos administrativos demandados, se sirva ordenar el restablecimiento del derecho de COMPENSAR EPS, en el sentido de ordenar a las demandadas el reconocimiento y PAGO INDEXADO de **MIL DIEZ MILLONES CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$1.010.151.211)** por servicios, insumos y medicamentos no incluidas en el Plan de Beneficios en Salud y en consecuencia, no financiadas en las unidades de pago por capitación, UPC; que fueron requeridas por algunos usuarios, cuyo valor fue asumido integralmente con recursos propios de mi representada, en cumplimiento de órdenes judiciales proferidas en el marco de procesos de tutela o por órdenes del Comité Técnico Científico, así:

2.1.2.1 Disponer el restablecimiento del derecho de COMPENSAR EPS, en el sentido de ordenar a las demandadas restituirle a mi mandante la suma de VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$29.594.788), debidamente indexados por concepto de treinta y tres (33) recobros presentados por COMPENSAR EPS cuyo reconocimiento fue negado por medio de acto administrativo **UTF2014-OPE-10302 de 1 de febrero de 2016**.

2.1.2.2 Disponer el restablecimiento del derecho de COMPENSAR EPS, en el sentido de ordenar a las demandadas restituirle a mi representada la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$231.071.341) debidamente indexados por concepto de doscientos sesenta y cuatro (264) recobros presentados por COMPENSAR EPS cuyo reconocimiento fue negado por medio de acto administrativo **UTF2014-OPE-10666 de 29 de febrero de 2016**.

2.1.2.3 Disponer el restablecimiento del derecho de COMPENSAR EPS, en el sentido de ordenar a las demandadas restituirle a mi prohijada la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$445.470.178) debidamente indexados por concepto de trescientos treinta y seis (336) recobros presentados por COMPENSAR EPS cuyo reconocimiento fue negado por medio de acto administrativo **UTF2014-OPE-11679 de 7 de abril de 2016**.

2.1.2.4 Disponer el restablecimiento del derecho de COMPENSAR EPS, en el sentido de ordenar a las demandadas restituirle a mi poderdante la suma de CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS UN PESOS M/CTE. (\$188.510.601) debidamente indexados por concepto de cuatrocientos nueve (409) recobros presentados por COMPENSAR EPS cuyo reconocimiento fue negado por medio de acto administrativo **UTF2014-OPE-12303 de 11 de mayo de 2016**.

(...).”.

En principio, la demanda se presentó ante la Superintendencia Nacional de Salud, la cual mediante auto de 1° de septiembre de 2022 declaró su falta de jurisdicción y competencia y ordenó remitir el expediente y sus anexos a la oficina de reparto de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá.

El proceso le correspondió al Juzgado 1o. Administrativo del Circuito de Bogotá, que mediante auto del 11 de octubre de 2023 requirió a la parte actora para que adecuara la demanda a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y cumpliera con los requisitos que señala el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En contra de la decisión anterior, la parte demandante presentó recurso de reposición con fin de que se admitiera la demanda, con base en lo señalado en el Auto 1942 de 23 de agosto de 2023, proferido por la H. Corte Constitucional.

Mediante auto de 1° de noviembre de 2023, el citado Juzgado repuso su decisión y ordenó remitir el proceso por el factor cuantía a este Tribunal.

Mediante auto de 4 de diciembre de 2023, este Despacho requirió previamente a la parte actora para que adecuara la demanda a uno de los medios de control de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

La parte actora adecuó la demanda al medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.

### **Estudio de la demanda**

Del estudio de la demanda para proveer sobre su admisión, el Despacho advierte que la misma presenta los siguientes defectos.

#### **1. Pretensiones**

La parte actora deberá precisar los actos administrativos acusados de nulidad y el restablecimiento que generaría su nulidad.

Lo anterior, teniendo en cuenta que en la demanda se pretende la nulidad de comunicaciones proferidas por el Jefe de Recobros de la Unión Temporal FOSYGA (sic)\*, que informan “*resultados de auditoría integral de recobros por tecnologías en salud no incluidas en el POS*”, sin embargo tales documentos no tienen la calidad de actos administrativos.

Por lo tanto, no se cumple con el requisito previsto en el numeral 2, artículo 162, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en armonía con el artículo 43 *ibídem*<sup>1</sup>.

#### **2. Copia de los actos demandados y constancia de notificación y/o ejecutoria**

Como consecuencia de lo anterior, deberá allegar copia de los actos administrativos demandados con sus respectivas constancias de notificación, publicación y/o ejecutoria, según corresponda al caso, en los términos del numeral 1 del artículo 166 de la Ley 1437 de 2011, requisito indispensable para determinar la oportunidad del medio de control (artículo 164 *ibídem*).

---

<sup>1</sup> De acuerdo con la norma referida, son actos definitivos y, en consecuencia, susceptibles de control judicial los que decidan directa o indirectamente el fondo del asunto o hagan imposible continuar la actuación.

En consecuencia, se inadmite la demanda y se concede a la parte demandante un término de diez (10) días para que la corrija en los defectos antes señalados (artículo 170, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011).

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado electrónicamente  
**LUIS MANUEL LASSO LOZANO**  
Magistrado

La presente providencia fue firmada electrónicamente en la plataforma SAMAI por el Magistrado Luis Manuel Lasso Lozano. En consecuencia, se garantiza su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, conforme al artículo 186 la Ley 1437 de 2011.

jpp